

TAS/CAS: DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN, SOLUCIONES A LA LUZ DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por Manuela S. López Caberlotto

El camino de resolución de una disputa no necesariamente llega al TAS de manera inmediata. En el procedimiento de Apelación, por ejemplo, deben agotarse todas las instancias previstas por cada Federación. Ejemplo de ello es la FIFA. Ante una medida dispuesta por dicha Federación, se deberá dirigir a la Cámara de Resolución de Disputas, para luego obtener aquella resolución definitiva que permite serapelada ante el TAS. No así, en los casos de procedimiento ordinario, en donde la intervención del TAS es directa y electiva como cualquier otra Institución Arbitral.

Sin perjuicio de los constantes y actuales planteos respecto del consentimiento en la adhesión a la cláusula arbitral y los altos costes que representa el acceso a la instancia del TAS, no puede verse un cambio en un futuro cercano.

Si, por el contrario, el procedimiento ordinario otorgara flexibilidad en la elección de otras instituciones arbitrales, en las que se prorrogara la jurisdicción a la sede de dichos países, todo el procedimiento ordinario sería más amable con la voluntad de las partes y se acercaría a los principios del arbitraje comercial internacional, donde la libertad con la que cuentan los contratantes es la principal característica.

Este es el punto de inflexión en donde resulta necesaria la descentralización de competencia del TAS ya que, percibido como un ente internacional, con rasgos supraestatales y supremos, acapara la temática deportiva internacional como un Estado soberano lo hace con sus nacionales.

La jurisdicción abarcativa del TAS, es comprendida de diversas maneras acorde a la normativa o convenio arbitral que la impulse, no es igual el proceso ordinario con el de dopaje, donde entran en juego códigos mundiales antidopaje y tratados internacionales antidopaje, o bien en el ámbito disciplinario impuesto por una decisión de una federación, que el ámbito privado de contratación entre deportistas y entidades deportivas.

Si desde su base, las controversias entraran en uno u otro procedimiento, pues no se ve el obstáculo en resguardar la autonomía de la voluntad de las partes para el ámbito contractual privado.

Esta es la razón por la que efectúa un estudio comparativo a la luz del derecho administrativo, en donde se representará al TAS como un Estado soberano.

Se repasarán en primera instancia los conceptos de centralización, desconcentración y descentralización, propuesta por el autor Agustín Gordillo¹.

En sus palabras, “*La centralización implica que las facultades de decisión están reunidas en los órganos superiores de la administración; la desconcentración, que se han atribuido partes de competencia a órganos inferiores pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal; la descentralización, que la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente*”².

Se desprende de dicho fragmento el entendimiento del TAS como órgano centralizado. Bajo su dominio, se encuentran las decisiones de las disputas sometidas en instancia única u originaria, pudiendo comprobarse que no se atribuye a ningún otro órgano inferior ni a ninguna otra institución separada del TAS, la competencia para resolverlas.

En el ámbito estatal, tanto la desconcentración como la descentralización, se funda en una decisión legislativa la que otorga total o parcialmente la competencia del órgano superior hacia el inferior. De esta manera, para lograr cualquiera de estas formas, el TAS debería modificar el Código de Arbitraje respectivo y su Reglamento.

A continuación, se verán los distintos supuestos de desconcentración, descentralización y delegación que se estudian regularmente en la inteligencia de la estructura y organización del Estado, aplicados a las posibles estructuras y organización del TAS.

Supuesto de desconcentración del TAS

En este hilo de razonamiento, a la luz del Derecho Administrativo, podemos bosquejar si funcionase un TAS en forma desconcentrada.

Desde este de vista, quien recibe su competencia sería un órgano de la misma institución TAS, en claro poder jerárquico sobre aquél. Es decir, un órgano jerárquico TAS, manteniendo su sede en Lausana, Suiza y luego, varios apéndices regionales del TAS que dependen de él.

En estos casos, ya sea en la forma descentralizada o desconcentrada, la competencia pertenece exclusivamente al órgano inferior desconcentrado o descentralizado, quien deberá ejercer la competencia transferida bajo su propia responsabilidad, conservando en este caso el TAS como órgano superior facultades de supervisión y contralor, como se explico *ut supra*.

¹ GORDILLO, AGUSTÍN. Tratado de derecho administrativo y obras selectas. Tomo 11, Marchas y contramarchas en economía y derecho administrativo. Sección IV Sector público de la economía Empresas del Estado (1966) 1^a edición, Buenos Aires, FDA, 2015.

² (Op. Cit.).

Se puede convenir que esta opción sólo sería viable a los efectos de acercar territorialmente el TAS a los reclamantes, pero no contribuiría mermar el monopolio que esta Institución presenta y aquí es apuntada, ya que el reclamante no tiene aún la libertad de poder elegir otra institución arbitral que administre la disputa.

Supuesto de delegación del TAS

El concepto de delegación, por su parte, dispone que el órgano a quien legalmente le corresponde la competencia decide transferir el ejercicio de todo o parte de esta a un órgano inferior. Aquí la competencia no le pertenecerá, es decir, el órgano superior la conservará. Lo cual, a los fines prácticos de este estudio no cambiaría la situación de poderío que tiene el TAS, ya que a la luz del derecho administrativo el superior puede retomar la competencia delegada y ejercerla él mismo.

Las Cámaras de Arbitraje Ad Hoc en los Juegos Olímpicos son un claro ejemplo de delegación estatal, en este sentido cambia la dinámica del TAS ofreciendo un medio jurídico, concreto e individual con el objetivo de transferir temporalmente el ejercicio de su competencia a dicha Cámara con fines específicos. Lo mismo ocurre con las Cámaras asociadas, las cuales mantienen la competencia del TAS y por su puesto la *lex arbitri*³, considerando las mismas como puntos de acceso geográficos mas no expansivos.

La mayor diferencia entre ambos radica en que la descentralización podría conllevar a reconocer otra *lex arbitri* aplicable conforme la sede de la nueva institución arbitral, logrando aún mayor descongestionamiento de casos y menor monopolio de jurisprudencia respecto a la anulación de laudos del que actualmente goza el Gobierno Suizo.

No puede dejar de notarse que Suiza, al no pertenecer a la Unión Europea, escapa muchas veces de las Directivas impartidas por la Unión o bien por los Tribunales Europeos. Se entiende poco sana y poco diversa la concentración en manos de un único Tribunal, cuando los principios del olimpismo es acercar a los continentes en una unión fraternal.

Por más que consten actualmente ciertas oficinas asociadas al TAS, las mismas no representan una verdadera desconcentración o descentralización en los términos explicados, sobre todo por la prórroga de competencia y de elección de la ley aplicable al procedimiento.

En suma, cualquier tipo de delegación territorial colaboraría insuficientemente en lograr la desmonopolización del TAS, pero por otro lado, aportaría una imagen de flexibilidad

³ La *lex arbitri* es el derecho procesal aplicable a un arbitraje, generalmente determinado por la ley del lugar donde se celebra la sede del arbitraje. Este derecho rige aspectos clave del proceso, como la constitución del tribunal, la conducción de las audiencias, la presentación de pruebas y el procedimiento para la anulación del laudo arbitral.

y acercamiento a los deportistas de otras regiones a las que se les dificulta el acceso a los Tribunales Suizos.

Todo ello, siempre y cuando se pudiera establecer que la ley del procedimiento arbitral pueda ser otra que la de la sede en Lausana.

Este es, uno de los puntos de mayor inflexibilidad del TAS y el que frena en muchos casos, el acceso a la justicia.

Supuesto de descentralización del TAS

Siguiendo en esta comparación con el derecho administrativo, podríamos imaginar un TAS descentralizado. De llevarse a cabo esta descentralización, el sistema de arbitraje deportivo internacional debería facilitar la disponibilidad de otras instituciones locales arbitrales, con personalidad jurídica propia e independiente a el TAS, con individualidad propia y la que recibiría su competencia de las partes como alternativa al TAS.

En este caso, según la doctrina del derecho administrativo, este tipo de descentralización es la que se refiere a los entes separados de la administración central, autárquicos, con capacidad de autoadministrar y de actuar por si mismos. Sin embargo, el vínculo con el “Poder Ejecutivo” que en nuestro imaginario sería el TAS, mantendría el control y dirección sobre el ente descentralizado.

Otra vez, nos enfrentamos a los mismos inconvenientes respecto del rasgo monopólico del TAS, quien de esta manera mantendría el control.

Sobre lo mencionado es preciso aclarar, a modo de paréntesis, que un ente autárquico es aquél que tiene capacidad para administrarse a sí mismo. En cambio, el ente autónomo no solo se autoadministra, sino que tiene la capacidad de dictarse sus propias normas, dentro del marco normativo general proporcionado por el órgano superior.

Por lo tanto, siguiendo el modelo estatal en donde contamos con un Estado soberano, con provincias autónomas y los restantes (municipios, otros entes) autárquicos, podríamos lograr un TAS que comande a otras instituciones arbitrales autónomas cumpliendo con el objetivo de descentralización propuesto, pero atribuyendo a estas instituciones mayor independencia en lo relativo a la regulación del procedimiento, la sede, etc.

Este sistema descentralizado precisa, como condición imperante, que cada ente descentralizado ostente la ley de la sede donde se encuentra ubicado. Incluso si el ente es regional, se debería establecer una sede con miras a proveer la confianza que hasta ahora brinda el sistema suizo.

Por ejemplo, si se pudiera descentralizar al TAS en entes regionales, como lo hace la FIFA con sus confederaciones y estableciendo sedes arbitrales en países con tradición arbitral y seguridad jurídica, sin dudas se colaboraría en una verdadera expansión del arbitraje deportivo.

En efecto, el objetivo de acercar el TAS hacia las regiones cumpliría la función de satisfacer de mejor manera las necesidades de cierta circunscripción territorial. Esto no atenta contra la armonización que logró su jurisprudencia a lo largo de los años pues la guía y referencia efectiva que creó oportunamente es lo que permitiría la expansión de la *lex sportiva* ya uniformada y madura.

La organización de la FIFA⁴ es un apropiado ejemplo de como funciona una estructura descentralizada. Esta federación internacional encabeza y agrupa las 211 federaciones de fútbol de distintos países afiliados, organizando asimismo los torneos olímpicos a la par del COI.

Cada confederación regional reúne a las Federaciones nacionales de cada estado afiliado. Por ejemplo, la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) se encuentra afiliada a la CONMEBOL, afiliada a su vez a la FIFA. Cada Federación cuenta con su propio estatuto y reglamento normativo siendo autónoma e independiente.

Bajo la administración y organización del ICAS, el TAS podría perfectamente subdividirse regionalmente, y otorgar a las partes la facultad de elegir la sede mediante convenio arbitral. De este modo, ellas evaluarán a su criterio el abanico de opciones según las implicancias jurídicas de su elección (tal y como sucede, por ejemplo, con la Cámara de Comercio Internacional)⁵.

Acercamiento a los principios del arbitraje internacional

Claramente, si a través de la descentralización se seleccionara la sede de la institución arbitral regional en un país jurídicamente estable y con leyes procesales consecuentes, esta multiplicación de “TAS” traería aparejada un exponencial aumento de casos que de otro modo hubieran sido desistidos (sobre todo en los países menos desarrollados y con menos recursos).

El aspecto positivo de la solución propuesta es que el ICAS continuaría ejerciendo sus actos de supervisión y contralor como lo viene haciendo. Esto le aseguraría continuar con sus atribuciones, especialmente respecto del listado de árbitros especializados.

Otro aspecto favorable y que contribuye a la expansión, es que, al subdividir al TAS por regiones, la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento en el propio idioma se multiplica. Prueba de ello, es la inclusión del español como idioma oficial del TAS en 2020.

⁴ Organización de la FIFA: <https://www.fifa.com/es/about-fifa/associations>

⁵ La Cámara de Comercio Internacional (ICC) está organizada con una estructura de gobernanza centralizada y una amplia red de representación. Su órgano supremo es el Consejo Mundial, compuesto por representantes de los comités nacionales. La dirección estratégica la proporciona la Junta Ejecutiva, y la Secretaría Internacional, con sede en París, es el brazo operativo. A nivel nacional, cuenta con Comités Nacionales o, en su defecto, permite la membresía directa de empresas y asociaciones. Además, existen las Comisiones, formadas por expertos en negocios, y la Federación Mundial de Cámaras (WCF), una plataforma para cámaras locales y regionales.

Ante este panorama, no puede negarse que resulta atractiva la idea de contar con 6 (seis) en vez de 1 (un) solo Tribunal de Arbitraje Deportivo, dispersos en otras mecas del arbitraje del mundo como Hong Kong, Singapur, Nueva York, Perú, Dubái, Chile, Panamá, Sudáfrica, Australia, entre otros países y ciudades, sin contar a España, Reino Unido, Países Bajos, en caso de conservar la actual sede en Suiza.

Este plan alternativo solamente requeriría una decisión administrativa del ICAS para poder implementarlo, porque de esta manera no sería necesario que las federaciones tuvieran que modificar sus estatutos y reglamentos. El aparato federativo continuaría como hasta ahora, reconociendo la sumisión al TAS, y se ejercería la posterior elección de sede al momento del inicio del reclamo. En defecto de acuerdo de las partes, el secretario del ICAS procedería a decidir la sede más conveniente, siendo otra opción que en caso faltar el acuerdo de partes, se derivara automáticamente a la sede de Lausana, Suiza.

Por último y por fuera del sentido estricto de descentralización antes desarrollado, pero siguiendo la misma línea de razonamiento, la derogación o modificación de la jurisdicción por vía ordinaria ofrecería quizás a las partes la facultad elegir, “al estilo” de un arbitraje comercial internacional, con mayor amplitud y libertad: sede (y consecuentemente *lex arbitri*) e idioma principalmente. Siendo interesante, la opción de llevar las disputas contractuales a laOMPI, o mediante la intervención de un arbitraje ad hoc bajo las normas UNCITRAL, a sabiendas que las partes también pueden acordar que el árbitro elegido presente la característica de especialidad deportiva requerida para la circunstancia.

Sobre la autora: Abogada por la Universidad Católica de Salta, Argentina. Máster en Derecho Deportivo por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Máster en Arbitraje Internacional por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Estudió una Maestría en enseñanza de español en la Universidad Europea Miguel de Cervantes. Profesora Universitaria en Universidad Camilo José Cela. Integra el listado de árbitros internacionales del Colegio de Abogados de Medellín Colombia. Miembro de la Comisión de Arbitraje de ICC Argentina.

manuela@lopezcaberlotto.com.ar

EDITA: IUSPORT

Noviembre 2025